



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el expediente de la referencia informándole del escrito presentado por la FUNDACION LIBORIO MEJIA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de julio de 2021.

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RADICACION: 08001-31-53-008-**2020-00116-00**  
PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ y MILENA CECILIA SIERRA DUARTE

Mediante escrito presentado el 18 de marzo del hogaño, el Centro de Conciliación Liborio Mejía, informó a este Despacho que el ejecutado ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ había sido aceptado para el proceso de Negociación de Deudas, mediante auto de admisión de fecha 9 de marzo de 2021, además solicitó que este Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 545 del CGP, procediera a lo pertinente.

En atención a lo establecido en el inciso 2 del art. 548 del CGP<sup>1</sup> y luego de revisado el expediente, no se advierte actuación posterior a la fecha de iniciación del proceso de insolvencia, que se haga necesario dejar sin efecto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral 1 del art. 545 ib. uno de los efectos del inicio o aceptación del proceso de negociación de deudas respecto de los procesos ejecutivos contra el deudor, es que *“se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*, procederá el Despacho a la suspensión del proceso de la referencia.

Ahora, conforme al numeral 1ª del artículo 547 del CGP, *“los procesos ejecutivos que se hubieren iniciados contra terceros garantes o codeudores continuaran, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”*; y como quiera que el apoderado demandante en escrito de fecha 27 de mayo de 2021 solicitó

<sup>1</sup> “Art. 548 Comunicación de la Aceptación.

...

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiara a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizara el control de legalidad y dejara sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*



2021-00116

expresamente la suspensión del presente proceso, se accederá a ello.

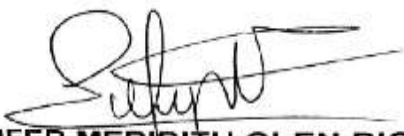
En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por surtido el control de legalidad.

**SEGUNDO:** Suspender el proceso de la referencia, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas de ERNESTO PLACIDO GUTIERREZ, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 26 de julio de 2021

**Firmado Por:**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9edce9b8f0c4498667a8d8eb84be67c638d5ef9df2a693b4f134ef8b4414ce97**

Documento generado en 23/07/2021 05:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**